

## ACTA N° 24

Siendo las diecinueve horas del día 17 de Julio del año 2019, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 31, 33, 34, 41 inciso A), fracción I y 56 fracciones I, II, y III, todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, se celebró Sesión del H. Cabildo Municipal, con la comparecencia de los siguientes integrantes del Ayuntamiento, los ciudadanos regidores: Ismael Aguilar Puc, Lorna Guadalupe Canto Zaldívar, Juan Carlos Castillo Herrera, Neri Isabel May Soberanis, Luis Alberto Pacheco Zaldívar, Lorenzo Zaldívar Lizama, Mirza Cristina Jiménez Escamilla y Mirla del Socorro Tec Castillo, convocados con previa petición por el presidente municipal, Profesor Ismael Aguilar Puc, para atender los asuntos planteados con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Pase de lista
- II.- Declaratoria del Quórum legal.
- III.- Lectura del asunto en Cartera:
  - ❖ Propuesta de Acuerdo para que, en su caso, apruebe en sus términos la Minuta de Decreto enviado por el H. Congreso del Estado de Yucatán de fecha 29 de mayo de 2019, mediante el cual se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género.
- VI.- Clausura de la sesión, y orden para redactar el acta correspondiente.

En el primer y segundo punto del Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento pasó lista de asistencia de los integrantes del Cabildo, constatando la asistencia del quórum establecido por la ley, por lo que el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal siendo las 7:09 pm.

En el tercer punto del Orden del Día, el Presidente Municipal solicitó al Secretario del Ayuntamiento de lectura del asunto en Cartera, siendo el siguiente:

**ACUERDO**

ARTICULO ÚNICO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, con fundamento en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán,

aprueba en sus términos el Proyecto de Minuta de Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado de Yucatán, el 29 de mayo de 2019, mediante el cual se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género, para quedar en los siguientes términos.

DECRETO:

**Por el que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género.**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 2; los párrafos segundo y sexto del Apartado A del artículo 16; el párrafo primero del artículo 20; el párrafo primero del artículo 24; los artículos 42 y 44; los párrafos segundo y tercero del artículo 64; el párrafo segundo del artículo 72; los párrafos quinto y noveno del artículo 75, el párrafo segundo del artículo 75 bis; el párrafo segundo del artículo 75 ter; el párrafo segundo del artículo 75 quater y el primer párrafo del artículo 76, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue.

Artículo 2; ...

...

...

Los derechos sociales del pueblo maya se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.

...

...

ARTICULO 16.- ...

Apartado A.- ...

...

Son fines esenciales de los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas,

*[Vertical column of handwritten signatures]*



principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo:

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas de forma paritaria, por si mismos en coalición o en candidatura común con otros partidos.

...

...

Apartado B. al Apartado F...

Artículo 20.- El Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de veinticinco Diputadas y diputados, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, que serán electos popularmente cada tres años, de los cuales, quince serán electos por el principio de mayoría relativa y restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la Ley establezca. Por cada Diputada o Diputado Propietario de mayoría relativa, se elegirá un Suplente.

...

...

Artículo 24.- El Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán declarará la validez de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, diputadas y diputados, regidoras y regidores, y síndicos; efectuará la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional de forma paritaria; y expedirá las constancias representativas a los candidatos electos.

...

Artículo 42.- Para funcionar durante recesos, el Congreso designará a mayoría de votos una diputación permanente, debiendo integrarse de forma paritaria, compuesta de tres diputados y por cada uno de estos un suplente.

Artículo 44.- Se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en un ciudadana o ciudadano que se denominará "Gobernadora o gobernador del Estado de Yucatán", observando el principio de paridad de género en la integración de su gabinete.

Artículo 64.- ...

La ley establecerá y organizará los Juzgados de Primera Instancia; así mismo, fijará el procedimiento para la designación de las juezas y jueces, y los requisitos para su permanencia en el cargo. En la designación de estos deberá observarse el principio de paridad de género.

El Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial y estará integrada por once Magistradas y Magistrados, quienes tendrán su respectivo suplente para casos de ausencias mayores a tres meses; funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad como lo dispuesto por esta constitución y las leyes en su formación se observará el principio de paridad de género.

...

...

Artículo 72.

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros de los cuales, una será la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior, quien también lo será del Consejo y no recibirá remuneraciones adicional por el desempeño de tal función; dos Consejeros nombrados por el Pleno del Tribunal Superior, entre los miembros de la carrera judicial; un Consejero designado por la mayoría de los Diputados del congreso del Estado, presentes en la en la sesión en que se aborde el asunto y, un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo. No podrá haber más de tres miembros del mismo género.

...

I a la VII...

...

...

Artículo 75...

...

...

El Instituto Estatal de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se integrará por tres comisionadas y comisionados, quienes serán designados por el Congreso del estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de sus grupos parlamentarios,

previa realización de una amplia consulta en la que se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad. Para su formación se garantiza la paridad de género y la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

...  
...

Para la gestión y el desempeño de sus atribuciones, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con una estructura administrativa y un consejo consultivo integrado por seis consejeras y consejeros cuyos cargos serán honoríficos. Las consejeras y consejeros serán elegidos paritariamente por el Congreso del estado para un período de dos años y no podrán ser reelectos. La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por el Congreso, el cual deberá garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

...

Artículo 75 Bis...

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con un Consejo General, que será órgano de dirección superior, integrado por siete consejeros electorales, con derecho a la voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter del Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos y un Secretario Ejecutivo. Los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. No podrá haber más de cuatro Consejeros del mismo género.

...  
...  
...

Artículo 75 Ter...



El tribunal Electoral del Estado de Yucatán funcionará en Pleno, se integrará por tres magistradas y magistrados quienes serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, durarán en su cargo siete años. No podrá haber más de dos magistrados del mismo género.

...

Artículo 75 Quater...

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán estará integrado por tres magistrados, designados por la Gobernadora o Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso. Durante en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos, hasta para dos periodos más, y solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley. No podrá haber más de dos magistrados del mismo género.

...

#### TRANSITORIOS:

##### **Publicación y entrada en vigor:**

**Artículo Primero:** El presente decretó entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, previa declaratoria constitucional que lleve a cabo el H. Congreso del Estado de Yucatán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; dicha publicación deberá realizarse posterior a la declaratoria constitucional que efectúe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de las reformas constitucionales en materia de paridad de género, y al inicio de vigencia de esta, en términos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

##### **Adecuación normativa.**

**Artículo Segundo:** Congreso del Estado de Yucatán deberá adecuar la legislación secundaria correspondiente en el plazo de 180 días naturales contados a partir de la formal entrada en vigor del presente decreto.

##### **Derogación expresa**

**Artículo Tercero.** - Se derogan todas las normas de igualdad o menor rango que se opongan al presente decreto.

**TRANSITORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL**

**ARTICULO ÚNICO.**- Remítase este Acuerdo al H. Congreso del Estado de Yucatán, mediante copia certificada del Acta de Cabildo, para los efectos legales que correspondan.

**Acto seguido a la lectura de la Minuta de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de paridad de género, el Presidente Municipal con fundamento en el artículo 41 inciso A) fracción I, de la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán, sometió a votación de los integrantes del Cabildo, siendo aprobada por unanimidad de votos.**

En el cuarto punto del Orden del Día, habiéndose tratado todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la sesión de cabildo, instruyendo al Secretario Municipal para que proceda a la redacción del acta correspondiente, la certificación de una copia de la misma y su remisión al H. Congreso del Estado para efectos del cómputo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN, A LAS 7:20 HORAS DEL DÍA 17 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019

**C. Ismael Aquilar Puc**  
Presidente municipal



**C. Lorna Guadalupe Canto Zaldívar**  
Síndico Municipal



**C. Juan Carlos Castillo Herrera**  
Secretario Municipal



**C. Neri Isabel May Soberanis**  
Regidora

**C. Luis Alberto Pacheco Zaldívar**  
Regidor

**C. Lorenzo Zaldívar Lizama**  
Regidor

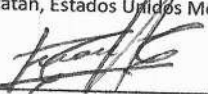
**C. Mirza Cristina Jiménez Escamilla**  
Regidora

**C. Mirla del Socorro Tec Castillo**  
Regidora



H. AYUNTAMIENTO  
DZIDZANTÚN, YUC.  
2018 - 2021  
SECRETARIO MUNICIPAL

Juan Carlos Castillo Herrera, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Dzidzantún, por este medio hago constar: Que en uso de las facultades que al Secretario Municipal confiere de la fracción IV del artículo 61 de la Ley De Gobierno de los municipios del estado de Yucatán, CERTIFICO: Que el presente documento consiste en 8 foja útil escritas a 1 cara(s) tamaño carta, es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que obra en el archivo del municipio Dzidzantún, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 04 días del mes de marzo de 2020.

  
C. Juan Carlos Castillo Herrera.  
Secretario Municipal